



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 38

Viernes 10 de Febrero de 1854.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### *Real orden.—Correos.*

Las continuas reclamaciones de los autores y editores que publican obras impresas y litografiadas sobre extravíos y pérdidas de cuadernos y entregas, ha llamado la atención de S. M. que solicita siempre por favorecer las ciencias y las letras, así como el comercio de librería, principal agente que las difunde, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleados de correos son personalmente responsables en caso de pérdida ó extravío de las entregas de obras ó impresos que se presenten al franqueo con los requisitos que detalla el art. 8.º del Real decreto de 24 de octubre de 1849.

Art. 2.º Para que esta responsabilidad pueda hacerse efectiva, es indispensable:

Primero. Que se presenten dichos impresos llevando en su cubierta el título de la obra y el número de la entrega.

Segundo. Que al tiempo de franquear se acompañen facturas duplicadas que expresen el título y número de los impresos.

Art. 3.º Las facturas duplicadas serán tantas cuantas sean las Administraciones á quienes deba hacer cargo la que verifica el franqueo, quedando en poder

de esta un ejemplar, y entregando el otro al interesado, después de confrontarse y de poner el «conforme» el empleado que esté autorizado para ello.

Art. 4.º La Administración que franquee remitirá los impresos con sus correspondientes facturas á las que formen paquetes, y estas á su vez lo harán del mismo modo á las Administraciones ó categorías subalternas.

Art. 5.º Dichas facturas se devolverán por la Administración que reciba á la remitente con la hoja de aviso á vuelta de correo.

Art. 6.º Las Administraciones y dependencias de correos exigirán recibo precisamente de las personas á quienes vayan dirigidos los impresos.

Art. 7.º El franqueo que se practique con las formalidades indicadas se hará en horas que no coincidan con la llegada y salida de los correos, fijándolas los Administradores, y anunciándolo al público para su conocimiento.

Art. 8.º Estas disposiciones serán obligatorias en el solo caso de que los autores ó editores las exijan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de enero de 1854.—San Luis.—Sr. Director general de correos.

Habiendo acudido á su S. M. la dirección general de la sociedad de seguros mutúos contra la mortalidad de ganados de todas clases, titulada «La Indemnizadora», solicitando la gracia de que se publique en la Gaceta la Real orden de autorización para constituir la referida sociedad, S. M. se ha dignado acceder á su solicitud, mandando se publique la siguiente Real orden:

«Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º—Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de D. Hermenegildo de Amírola y D. Amalio Ayllon, en solicitud de Real permiso y autorizacion para el establecimiento de una sociedad de seguros mútuos sobre la vida de ganado caballar, mular, asnal y vacuno; S. M., vistos los informes emitidos en el asunto por diferentes corporaciones y Autoridades, la consulta del Consejo Real en pleno, y de acuerdo con su dictámen, se ha dignado otorgar la competente autorizacion para el establecimiento de la sociedad mencionada, y aprobar los estatutos que se han presentado, exigiéndose al mismo tiempo á los fundadores-administradores de la sociedad la garantía ó fianza que el Gobierno estime oportuna para la seguridad del buen éxito que pueda producir.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 23 de agosto de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de Madrid.»

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina de cuanto se ha expuesto por varias corporaciones y Autoridades pidiendo, en contrario sentido, esplicacion de la regla 6.ª de la Real orden de 9 de diciembre de 1852, por la cual se estableció forzoso el curso y admision de los abonarés equivalentes á la moneda de cobre catalana recogida, en proporcion de un 10 por 100 de importe total de los pagos, en las transacciones públicas y privadas que se verificasen únicamente en las provincias de Cataluña, y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del Tesoro público, y de lo informado por la de lo contencioso y seccion de hacienda del Consejo Real, se ha dignado declarar que las letras giradas fuera de Cataluña contra plazas de aquellas provincias deben satisfacerse en la clase de moneda estipulada al efectuarse el giro, no siendo obligatorio recibir el 10 por 100 de su valor en papel moneda de calderilla por no ser aplicable á este caso la citada regla 6.ª, dictada únicamente para las transacciones públicas y privadas que se realizáran en las provincias catalanas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1854.—Jacinto Felix Domenech.—Sr. Presidente de la Junta de moneda de Cataluña.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 1401.

El Sr. subsecretario interino del ministerio de la Gobernacion, con fecha 28 de enero de este año, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al gobernador de la provincia de Cadiz lo que sigue: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el ayuntamiento de esa ciudad, en solicitud de que se modifique la Real orden de 14 de junio de 1852, sobre arriendo de las fincas de propios, en cuanto al tipo para celebrar las segundas subastas, por los inconvenientes que ofrece en la práctica: y de conformidad con el dictamen emitido sobre este asunto por la seccion de gobernacion del Consejo Real se ha servido resolver, que como aclaracion á aquella disposicion, se observen las reglas siguientes: 1.ª Antes de que termine el tiempo de un arrendamiento de fincas de propios, se procederá á anunciarse en los sitios y por los medios acostumbrados en el pueblo, y en el Boletin oficial de la provincia, el que nuevamente deba verificarse. 2.ª Servirá de tipo para la subasta el producto dado por la finca ó arbitrio en un año comun del último quinquenio, á no ser que por cualquier causa hayan aumentado los valores de la clase de fincas ó arbitrios á que pertenezcan los que se van á arrendar; en cuyo caso servirá de tipo la tasacion en venta que deberá hacerse. 3.ª Si en el primer remate no se presentase postor alguno, servirá de tipo la tasacion en renta de la finca ó arbitrio hecha con las formalidades que previenen las disposiciones vigentes para la enagenacion de bienes de propios; en cuyo caso se volverá á anunciar la subasta por los medios antes indicados. Y 4.ª Si á pesar de esto no se presentase postor alguno, el ayuntamiento administrará por sí la finca ó arbitrio. De Real orden comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1854.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos los ayuntamientos de la misma y lleven á debido efecto lo mandado.

Madrid 8 de febrero de 1854.—El Conde de Quinto.

Gobierno eclesiástico del Arzobispado de Toledo.

Núm. 1397.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero,

dignidad de Capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los tribunales de la nacion, vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe su dignísimo prelado, etc.

Hacemos saber: que autorizado por el Emmo. señor cardenal arzobispo de la diócesis para realizar la enagenacion de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4.º del art. 35 y 6.º del 38, hemos señalado el jueves 16 de marzo próximo y hora de las once de su mañana para el remate en venta de los censos que á continuacion se expresan, ante nos y por la escribania de D. Manuel Sanchez Gijon, y en la corte ante el señor visitador eclesiástico y respectivo notario, los que pasan de diez mil reales, y los de menor cuantia solo en esta capital, con asistencia en uno y otro caso de los administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que los representen.

*Partido de Torrelaguna*

*Sto. Domingo el Real.*

Número de orden en los inventarios de la hacienda pública 274. Francisca Romeral, vecina de Fuenlabrada, censo sobre tierras: renta 150 rs., capitalizacion 3000.

*Franciscas de Torrelaguna.*

- Id. 275. Alejo Serrano y Facundo Vallejo, tierras en Valdemanco: renta 26 rs. 9 mrs., capitalizacion 875.
- Id. 276. Gregorio Garcia id. id., id. en id.: renta 33 rs., capitalizacion 1,100.
- Id. 277. Francisco Garcia y Luisa Martin, id. en id.: renta 16 rs. 17 mrs., capitalizacion 550.
- Id. 278. Cesáreo Hernandez, id. en Redueñas: renta 33 rs., capitalizacion 1,000.
- Id. 279. El ayuntamiento de la Cabrera, sus propios: renta 360 rs., capitalizacion 12,000.
- Id. 280. Bernardo Velasco y otros, tierras en Mangiron: renta 39 rs., capitalizacion 1,300.
- Id. 281. Juan Martin, id. en Venturada: renta 66 rs., capitalizacion 2,200.
- Id. 282. Vicente Gasco, id. en Torrelaguna: renta 51 rs., capitalizacion 1,700.
- Id. 283. Pablo Salazar, id. en id.: renta 46 rs. 6 mrs., capitalizacion 1540.
- Id. 284. Santiago Mayoral, id. en id.: renta 90 rs., capitalizacion 3,000.
- Id. 285. Testamentaria de Manuel Hierro, id. en id.: renta 150 reales, capitalizacion 5,000.
- Id. 286. Raimundo Diaz, id. en id.: renta 36 rs., capitalizacion 1,200.
- Id. 287. Antonio Blanco y Vicente Muñoz, id. en Bustarviejo: renta 30 rs., capitalizacion 1,000.
- Id. 288. Gerónima é Isabel Perez, id. en Madrid: renta 66 rs. capitalizacion 2200.

- Id. 289. Rafael Lopez, id. en Torrelaguna: renta 11 rs. 8 mrs., capitalizacion 375.
- Id. 290. Miguel Abad, fincas en Torrelaguna: renta 30 rs., capitalizacion 1,000.
- Id. 291. Tomasa Peña, id. en id.: renta 106 rs. 17 mrs., capitalizacion 3550.
- Id. 292. José Calvo, id. en id.: renta 48 rs., capitalizacion 1600.
- Id. 293. Pedro Gonzalez y Manuel Pascual, id. en Bustarviejo: renta 16 reales 17 mrs., capitalizacion 550.
- Id. 294. Francisco Gil, id. en Guadalix: renta 90 rs., capitalizacion 3,000.
- Id. 295. Ventura Ballesteros, id. en id.: renta 33 rs., capitalizacion 1,100.
- Id. 296. Ignacio Baquero, id. en id.: renta 60 rs., capitalizacion 2,000.
- Id. 297. Herederos de Celedonio Ramirez, id. en id.: renta 45 rs., capitalizacion 1500.
- Id. 298. Clemente y Blas Serrano, id. en idem: renta 16 rs. 17 mrs., capitalizacion 550.
- Id. 299. Joaquin Diego Baeza y otros, id. en id.: renta 16 rs. 17 mrs., capitalizacion 550.
- Id. 301. Tomas Rodriguez y consortes, id. en Torremocha: renta 30 rs., capitalizacion 1000.
- Id. 302. Herederos de Granados, id. en la Cabrera: renta 8 rs., capitalizacion 266.
- Id. 303. Santos de Santos y otros, id. en Bustarviejo: renta 99 rs., capitalizacion 3300.
- Id. 304. Vicente Alvarez y Gregoria Sanz, id. en Buitrago: renta 45 rs., capitalizacion 1500.
- Id. 305. José Pinilla Guzman, id. en Cabanillas de la Sierra: renta 33 rs., capitalizacion 1100.
- Id. 306. José y Francisco Martin, id. en Valdemanco: renta 27 rs., capitalizacion 900.
- Id. 307. Hilario Martinez y consortes, id. en Bustarviejo: renta 63 rs., capitalizacion 2100.
- Id. 308. Manuel Vinatea y Vicente Callejo, id. en id.: renta 60 rs., capitalizacion 2000.
- Id. 309. Gerónimo Martin Arroyo, id. en idem: renta 30 rs., capitalizacion 1000.
- Id. 310. Manuel Baeza y Antonio Serrano, id. en id.: renta 33 rs., capitalizacion 1100.
- Id. 311. Felix Serrano y Manuel Sanz: id. en id.: renta 66 rs., capitalizacion 2200.
- Id. 312. Marcos Gerona, id. en id.: renta 19 reales 28 mrs., capitalizacion 661.
- Id. 313. Anastasio Serrano, id. en id.: renta 60 rs., capitalizacion 2000.
- Id. 314. Francisco Blanco y Antonio Serrano, id. en id.: renta 33 rs., capitalizacion 1,100.
- Id. 315. Victor Borrego, id. en id.: renta 33 reales, capitalizacion 1,100.
- Id. 316. Santos de Santos y José Blanco, id. en id.: renta 30 rs., capitalizacion 1,000.
- Id. 317. Marquesa de Gándara: id. en id.: renta 30 rs., capitalizacion 1000.

*Sto. Domingo.*

- Id. 318. Maria de la Puente y otros, id. en Bustarviejo: renta 78 rs., capitalizacion 2600.
- Id. 319. Francisco Diaz y otros, id. en id.: renta 66 rs. 6 mrs., capitalizacion 2,204.
- Id. 320. Nicolasa Muñoz, id. en Navalacruz: renta 21 rs., capitalizacion 700.

Id. 321. Antonio Pascual Moreno y otros, id. en Bustarviejo: renta 60 rs., capitalizacion 2000.

Id. 322. Lucia Vinatea y otros, id. en id.: renta 13 rs. 16 mrs., capitalizacion 440.

*Partido de Colmenar Viejo.*

Id. 323. Mariano Herreros y otros, id. en id.: renta 233 rs. 8 mrs., capitalizacion 7,773 con 18.

*Concepcion de Segovia.*

Id. 324. Damiana Benito, vecina de los Molinos, id., id.: renta 120 rs., capitalizacion 4,000.

*Sto. Domingo de Segovia.*

Id. 325. Domingo Sanfit, vecino de los Molinos, id. id.: renta 60 rs., capitalizacion 2,000.

Id. 326. Juan Bautista Martin, id. id.: renta 33 rs., capitalizacion 1,100.

*Sta. Isabel.*

Id. 327. José Martin, vecina de id.: renta 90 rs., capitalizacion 30,000.

El pago de estas fincas se verificará en metálico ó bien en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior, al precio de la cotizacion del dia anterior al vencimiento del plazo ó al mas inmediato, si en el anterior no hubiese habido cotizacion de dichos efectos, y en los plazos que establece el artículo 10 del citado real decreto de 9 de diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta, ni rescindir en manera alguna el contrato, porque las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otro documento que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demas circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que debe satisfacerse á los jueces, curiales y demas personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demas diligencias, á tenor de los aranceles que rijen para la venta de bienes nacionales.

Lo que anunciamos en la *Gaceta*, *Diario de avisos de Madrid* y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la secretaría de cámara y gobierno de las dió-

cesis; advirtiéndole que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfaccion de los jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligado subsidiariamente á las consecuencias del remate y las fincas, hipotecadas primitiva, espresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido real decreto de 9 de diciembre de 1851.

Toledo 27 de enero de 1854.—Doctor D. José Miguel Sainz Pardo.

---

## PARTE NO OFICIAL

---

### ANUNCIOS.

*Administracion de rentas del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del infantado en Mérida.*

En el dia 15 del actual y hora de las diez de su mañana, se saca á pública subasta la fábrica de limpia, entresaca, rameo y arranque de la parte del cuartel de Valdejudios, comprendida entre la vereda que atraviesa los antiguos cortijos del indicado cuartel hasta los términos del mismo en la jurisdiccion de la Torre, y la leña del monte bajo, comprendidas en el cerro llamado de la Hermosa y caída á las laderas del arroyo de Valdeasnos en el cuartel de Pitcos, todo en los montes de Alamin. Las reyes de dichos sitios están marcadas por tusas hechas para este objeto en las encinas. El remate se celebrará bajo el pliego de condiciones de que en el acto se enterará á los licitadores.

De órden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se abre nueva subasta del arrendamiento de la casa posada pertenecientes á los propios de la villa de Humanes de Madrid, para todo el presente año de 1854. En su virtud se han señalado para sus remates los domingos 12 y 19 del que rige, á las once de su mañana en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo.....	de	48 1/2	á	54 1/2
Cebada.....	de	16 1/2	á	17 1/2
Algarrobas...	de		á	23 1/2

Madrid 9 de febrero de 1854.

MADRID:

*Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.*